



CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CAMILO RODRIGUEZ

E-mail: camilorr3@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-019906

REFERENCIA:

Fecha de Radicado 28 de agosto de 2020

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

№ de Radicación CTCP 2020-0815 Código referencia 0-4-962

Tema Paso de revisor fiscal A Gerente de la entidad

CONSULTA (TEXTUAL)

"... Soy Contador Público en este momento ejerzo como Revisor Fiscal de una Cooperativa de Transporte; a partir del 01 de Diciembre del 2016 ingrese a esta Cooperativa como contador; durante ese tiempo gracias a mi trabajo y a la forma de desarrollar mis funciones se generó la posibilidad de ser el Revisor Fiscal o el Gerente; por este motivo mi contrato que era de prestación de servicios se dio por terminado a finales de enero de 2018. Me quede por fuera de la empresa 14 meses y en marzo del 2019 fui elegido Revisor Fiscal en la actualidad no se ha podido hacer la asamblea por temas del Covid-19; por lo tanto como Revisor Fiscal llevo un solo periodo. En este momento voy a renunciar para poder estar en la gerencia de la Cooperativa; sé que por ley 43 de 1990; debo estar un año sin tener ningún tipo de vínculo laboral con la Cooperativa; en los estatutos de la misma solo el Revisor Fiscal está inhabilitado para ser asociado de la Cooperativa pero no está inhabilitado para ejercer otro cargo en la misma; En este momento la ley 43 es la que me tiene sin poder pasar a ejercer como Representante Legal. Existe alguna norma o documento jurídico que me permite tener un tiempo prudencial para poder ser nombrado y no tener que esperar un año para tomar posesión. Como lo expreso en este mismo correo yo ya estuve 14 meses por fuera de la Cooperativa; no quiero perder esta oportunidad de crecer laboralmente y lo quiero hacer sin tener ningún problema legal o poner en riesgo mi profesión que he llevado y llevo con tanta responsabilidad y ética; la misma que hoy me tiene con la oportunidad de gerenciar esta empresa..."

RESUMEN:

Las inhabilidades para los contadores públicos se encuentran taxativamente definidas en la Ley 43 de 1990; ahora, es importante recordar que un contador público debe cumplir las normas profesionales, de ética, es por esta razón, que cuando ha prestado sus servicios como revisor fiscal debe establecerse un período razonable en el que no preste sus servicios, de no hacerlo estaría en riesgo el cumplimiento de estos principios, así como su independencia.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se pronunció sobre la inquietud en el concepto 2020-0699, en el cual se indicó:

"las inhabilidades para los contadores públicos se encuentran taxativamente definidas en la Ley 43 de 1990; ahora, es importante recordar que un contador público debe cumplir las normas profesionales, de ética, es por esta razón, que cuando ha prestado sus servicios como revisor fiscal debe establecerse un período razonable en el que no preste sus servicios, de no hacerlo estaría en riesgo el cumplimiento de estos principios, así como su independencia. Por ello el requerimiento referido en su consulta debe ser cumplido, puesto que se trata de una prohibición expresa establecida en la Ley (Art. 48 Ley 43 de 1990). Lo invitamos a que revise, adicionalmente, lo establecido en el código de ética anexo 4 del DUR 2420 de 2015, donde podrá encontrar una amplia información sobre la importancia de cumplir los principios de ética, y de establecer salvaguardas cuando existan riesgos de incumplimiento de estos principios."

Así mismo, la Ley 43 de 1990 en su artículo 48 establece:

"Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo."

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

2020-09-23 03:49:25 p. m.

Radicación relacionada: 1-2020-019906

CTCP

Bogota D.C, 23 de septiembre de 2020

Señor **CAMILO RODRIGUEZ** camilorr3@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

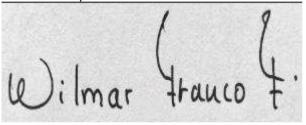
Asunto: Consulta 2020-0815

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO CONSEJERO CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia: CopiaExt:

Folios: 1

Nombre anexos: 2020-0815 Paso de revisor fiscal A Gerente de la entidad.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT



Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co Fecha firma: 23/d9/ttp://s/www.wmin.coit.gov.co





GD-FM-009.v20

AC: AC SUB CERTICAMARA